

CONSTANCIA: Manizales, 10 de mayo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver solicitud.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2017 0060400
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

El demandado y demandante en la demanda de reconvención JOSÉ HUGO VÉLEZ VILLADA solicita la concesión del Amparo de Pobreza consagrado en el artículo 151 del C. G. del P., por cuanto no está en capacidad de sufragar los gastos del presente proceso pertenencia sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

CONSIDERACIONES

La solicitud que se analiza se ajusta a los requisitos que imponen los artículos 151 y 152 del estatuto procesal civil, toda vez que fue presentada por quien funge como sujeto pasivo y activo dentro del presente proceso. E igualmente fue expresa y juramentada la manifestación de que no puede atender los gastos del proceso.

En las anteriores circunstancias, y como la petición que se ha formulado es acorde con las normas aludidas, el Despacho habrá de acceder a la misma, y designará apoderado que represente los intereses del señor JOSÉ HUGO VÉLEZ VILLADA, al tenor de lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA consagrado en los artículos 151 y ss del C. G. del P. al demandado y demandante en la demanda de reconvención JOSÉ HUGO VÉLEZ VILLADA.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor JOSÉ HUGO VÉLEZ VILLADA amparada no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas o demás gastos que genere esta actuación (artículo 154 C. G. del P.),

TERCERO: DESIGNAR como apoderado de oficio del señor JOSÉ HUGO VÉLEZ VILLADA a la abogada ÁNGELA JIMENA CAPERA RODRÍGUEZ que representará los intereses del mencionado sujeto procesal, quien recibe notificaciones en la Calle 20 N° 21-38 Edificio Banco de Bogotá Oficina 11-05, correo electrónico: juridicapera@gmail.com, teléfono: 3012871154.

Notifíquesele la designación por medio de oficio dirigido a la dirección electrónica indicada haciéndosele saber que, el cargo encomendado es de desempeño forzoso, para lo cual cuenta con el término de tres días siguientes a la comunicación de la designación, a efectos de que manifieste su aceptación, o las pruebas del motivo que justifique su rechazo, así como si le asiste impedimento para representar al demandado, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Líbrese y envíese oficio por Secretaría.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 077 fijado el 12 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceddc160d8adb22916203d87793661faabac2a0388b70fb12c7942fcef59f95a**
Documento generado en 11/05/2022 04:26:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**